

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

TRIPLE-S INSURANCE AGENCY, INC.
Examen Regular
al 31 de diciembre de 2009

ENMENDADO

Vanessa Pelot Tirado
Examinadora

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN.....	1
HISTORIA.....	2
OPERACIONES.....	2
JUNTA DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS.....	3
LIBROS CORPORATIVOS.....	4
ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN.....	4
REGLAMENTO.....	4
REGISTRO DE ACCIONES.....	5
LIBRO DE ACTAS.....	5
ASEGURADORES REPRESENTADOS.....	6
SISTEMAS Y LIBROS DE CONTABILIDAD.....	7
ESTADOS FINANCIEROS.....	8
COBRO Y MANEJO DE PRIMAS.....	11
FONDOS NO RECLAMADOS.....	12
REVISIÓN DE CONTRATOS Y REMESAS A LOS ASEGURADORES.....	12
RECLAMACIONES.....	14
REGLA XV - INFORME ANUAL SOBRE NEGOCIOS SUSCRITOS.....	14
REGLA XXV - RESGUARDOS PROVISIONALES.....	15
REGLA XXIX - EXIGIBILIDAD Y PLANES DE PAGO DE PRIMAS.....	15
REINSTALACIONES.....	16
CANCELACIÓN DE PÓLIZAS Y DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.....	16
OTROS ASUNTOS.....	16
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES.....	18



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Comisionado de Seguros

28 de enero de 2013

Sra. Ángela Weyne
Comisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros
Guaynabo, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

De acuerdo a la Notificación y Orden de Investigación Número EX-2010-26 del 2 de marzo de 2010, se le practicó un examen de las transacciones de agente general

Triple-S Insurance Agency, Inc.,

a quien se hará referencia en este informe como el "Agente General" o "la Corporación".

ALCANCE DE EXAMEN

El examen se realizó en las oficinas principales del Agente General localizadas en la Avenida F.D. Roosevelt #1510, Guaynabo. El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2009.

El propósito de este examen fue determinar si las operaciones del Agente General se realizaron en armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto

Rico, su Reglamento y aquellas Cartas Circulares y Normativas emitida por la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "esta Oficina".

HISTORIA

El Agente General se incorporó el 13 de mayo de 1969, bajo el nombre de Signature Insurance Agency, Inc., con el propósito de llevar a cabo las operaciones propias de un agente general de seguros, a través de la suscripción de riesgos y representación de aseguradores autorizados en Puerto Rico.

Los incorporadores fueron: Sra. Belén I. Granados, Sr. Miguel Ángel Carlo y Sr. Ángel Carlo Romeo, y el capital autorizado es de 250,000 acciones comunes con un valor par de un dólar (\$1.00), por acción.

El 14 de agosto de 2008, cambió su nombre a Triple-S Insurance Agency, Inc., y el 8 de septiembre de 2008 fue aprobado por esta Oficina además, de la localización a la Avenida F.D. Roosevelt #1510, Guaynabo, Puerto Rico.

OPERACIONES

La Corporación tiene como propósito efectuar negocios de seguros como agente general y representante autorizado de los aseguradores domésticos y extranjeros en todas las líneas de negocio, incluyendo seguro de vida. Dentro de los poderes que podrá ejercer el Agente General, se encuentran: actuar como agente para cualquier entidad legal, manejar las acciones de la corporación, hacer y ejecutar los principales contratos con cualquier persona y garantizar el cumplimiento de éste y el pago de

intereses o dividendos, adquirir y mantener todos o parte de los activos del negocio, consolidar contratos y relaciones corporativas.

El negocio del Agente General se distribuyó de la siguiente forma:

Años	Prima Suscrita	Comisiones Ganadas	Comisiones Pagadas	Comisiones Contingentes
2009	\$78,284,432	\$18,252,208	\$13,979,648	\$117,502
2008	79,507,027	18,150,041	13,638,931	0
2007	91,384,331	21,205,013	16,376,546	0
2006	85,939,918	18,274,471	14,029,957	1,641,201
2005	87,673,961	17,905,442	14,107,923	1,592,306

Al 31 de diciembre de 2009, las personas autorizadas a tramitar negocios a nombre de la Corporación eran los señores Mortimer P. Vélez Monclova y Jorge Rivera Arroyo.

El Agente General cumplió con lo requerido por el Artículo 9.160(1)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico. Dicho Artículo requiere, que por lo menos uno (1) de sus directores y cada persona que actúe a nombre de la corporación con arreglo a la licencia, deberá aparecer en la misma.

JUNTA DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS

De acuerdo con el Artículo II Sección 1 del Reglamento, la Junta de Directores de la Corporación al 31 de diciembre de 2009, estaba compuesta por las siguientes personas:

Nombre	Posición
Srta. Carmen Ana Culpeper	Presidenta
Sr. Jorge Rivera Arroyo	Vicepresidente
Lcdo. Jaime Morgan Stubbe	Secretario Corporativo
Dr. Luis A. Clavell Rodríguez	Director

Nombre	Posición
Dr. Porfirio E. Díaz Torres	Director
Sr. Mortimer Vélez Monclova	Director
CPA Ramón M. Ruiz Comas	Director
Sra. Eva Salgado Micheo	Directora
Lcdo. Roberto Morales Tirado	Director
CPA Arturo Carrión Crespo	Director

De acuerdo con el Artículo III Sección 1 del Reglamento, los Funcionarios de la Corporación al 31 de diciembre de 2009, eran las siguientes personas:

Nombre	Posición
Lcdo. Roberto Morales Tirado	Presidente
Lcdo. Edgardo J. Marchand Castro	Vicepresidente Senior
Sr. Mortimer Vélez Monclova	Vicepresidente
Sr. Héctor Ortiz Ávila	Vicepresidente

Durante el período examinado, la Corporación cumplió con lo establecido en su Reglamento.

LIBROS CORPORATIVOS

ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN

Los Artículos de Incorporación del Agente General, establecen, entre otras cosas, el nombre de la Corporación, el nombre de la ciudad o pueblo donde radicará el sitio principal de negocios, su capital autorizado, las clases y número de acciones en que se divide, el valor de cada acción y la manera en que ejercerán sus poderes corporativos.

REGLAMENTO

El Reglamento dispone, entre otras cosas, que la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, se llevará a cabo en las oficinas principales de la Corporación, en cualquier momento durante los dos (2) meses siguientes a la celebración de la Asamblea Anual

Ordinaria de Accionistas de la Compañía Matriz. En dicha reunión, se nombrarán los miembros de la Junta de Directores y su remuneración, entre otros.

La Junta de Directores del Agente General estará compuesta por no menos de tres (3) miembros. La Junta de Directores podrá declarar dividendos y serán pagados como la Junta determine. Ésta podrá hacer enmiendas al Reglamento, autorizar y emitir obligaciones, establecer bonos, compensaciones a empleados, incluyendo oficiales y directores de la Corporación, entre otras cosas.

La Junta de Directores se reunirá inmediatamente después de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, y las veces que la Junta lo determine. Durante el período examinado, la Corporación cumplió con lo establecido en su Reglamento.

REGISTRO DE ACCIONES

Al 31 de diciembre de 2009, la Corporación tenía ocho mil trescientas ochenta y una (8,381) acciones emitidas. El único accionista de la Corporación lo era Triple-S Propiedad, Inc., quien poseía el 100% de las acciones emitidas y en circulación.

LIBRO DE ACTAS

En la revisión de las actas, observamos, que el Agente General mantenía un registro donde se anotan las actuaciones, determinaciones y resoluciones de las reuniones de la Junta de Directores y de los Accionistas.

En la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, del 16 de agosto de 2005, aprobaron unánimemente la Resolución presentada por la Junta de Directores para enmendar la Artículo I Sección 1 del Reglamento del Agente General, en cuanto, a la

fecha de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, para que la misma se celebre en cualquier momento durante los dos (2) meses siguientes a la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas de su Compañía Matriz.

El 13 de diciembre de 2005, en reunión Ordinaria de la Junta de Directores, se aprobó comenzar a hacer negocio y tramitar seguros de vida e incapacidad.

En reunión Ordinaria de la Junta de Directores, del 21 de agosto de 2007, se aprobó el cambio de nombre de la Corporación y por Resolución Núm. SIA-2007-8-4, se autorizó la radicación de los documentos necesarios en las agencias reguladoras.

A su vez, en la reunión de Accionistas, del 18 de mayo de 2009, surge que la Corporación se mantuvo como fuente principal de distribución para Triple-S Propiedad, Inc., con aproximadamente \$66.3 millones, colocados en su compañía matriz. Para esta fecha, todavía los Estados Financieros se presentaron bajo el nombre de Signature Insurance Agency, Inc.

ASEGURADORES REPRESENTADOS

A continuación presentamos a los aseguradores que la Corporación representó durante el período de examen, tanto como agente general y como representante autorizado:

Aseguradores	Agente General	Representante Autorizado
ACE Insurance Company	X	
Chartis Insurance Company of Puerto Rico	X	X
Endurance Reinsurance Corporation of America ¹	X	
Federal Insurance Company	X	
Fireman's Fund Insurance Company	X	
General American Life Insurance Company		X

¹ Reasegurador

Aseguradores	Agente General	Representante Autorizado
Greenwich Insurance Company	X	
Gulf Insurance Company	X	X
Integrant Assurance Company	X	X
KPPC/Courtesy Insurance Company		X
National Insurance Company	X	X
MAPFRE Pan American Insurance Company	X	
MAPFRE PRAICO Insurance Company	X	X
MAPFRE Preferred Risk Insurance Company		X
Real Legacy Assurance Company, Inc.	X	
Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico Hospitalario (SIMED)		X
Triple-S Propiedad, Inc.	X	
Triple-S Vida, Inc.		X
United Surety & Indemnity Company	X	X
XL Specialty Insurance Company	X	
Zurich American Insurance Company		X

SISTEMAS Y LIBROS DE CONTABILIDAD

El Agente General mantenía su sistema de contabilidad sobre una base de acumulación en forma mecanizada. Los registros utilizados por el Agente General, fueron los siguientes:

- Mayor General
- Registro de Producción
- Registro de Comisiones
- Registros de Cheques
- Registros de Depósitos

Durante el período de 2005 a 2008, el Agente General fue auditado por la firma de contadores públicos autorizados KPMG LLP, y para el 2009, fue auditado por PricewaterhouseCoopers LLP.

Se observó, que los libros y registros de contabilidad se llevaban y mantenían en el lugar de negocio indicado en la licencia del Agente General, según dispone el Artículo 9.360(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, y la Regla XI del Reglamento del referido Código. Así también, los expedientes para cada uno de sus asegurados, donde se archivan copia de las facturas, créditos, avisos de cancelación, endosos, reinstalaciones de pólizas, reclamaciones notificadas y otra información pertinente.

ESTADOS FINANCIEROS

A continuación se presentan el Estado de Situación y el Estado de Ingresos y Gastos al 31 de diciembre de 2008 y 2007, certificados por la firma de contadores públicos autorizados, KPMG LLP. Al finalizar nuestro examen, los estados financieros auditados correspondientes al 2009, no estaban disponibles.

Triple-S Insurance Agency, Inc.
Estado de Situación Comparativo
al 31 de diciembre de 2008 y 2007

	2008	2007
Activos		
Activos Corrientes		
Efectivo	\$3,152,687	\$2,222,694
Certificados de Depósito	182,387	175,624
Cuentas por Cobrar:		
Primas	\$11,873,407	\$11,100,750
Otras	467,338	228,887
Cuentas Incobrables	(399,000)	(220,000)
Gastos Prepagados	121,694	105,900
Contribución Diferida	266,720	311,403
Total de Activos Corrientes	\$15,665,233	\$13,925,258
Activos Fijos		
Propiedad y Equipo (Netos)	170,032	445,782
Activos Intangibles	0	19,719
Contribución Diferida	888,526	555,779
Otros Activos	20,854	3,300
Total de Activos	\$16,744,645	\$14,949,838
Pasivos y Capital		
Pasivos Corrientes		
Primas Netas por Pagar a las Compañías de Seguros	\$11,391,051	\$5,646,683
Comisiones por Pagar a Agentes y Corredores	4312,315	4,867,355
Cuentas por Pagar y Gastos Acumulados	2,550,620	2,570,369
Cuenta por Pagar Afiliadas	372,713	2,767,725
Total de Pasivos Corrientes	\$18,626,699	\$15,852,132
Beneficio de Pensión	892,503	532,758
Total de Pasivos	\$19,519,202	\$16,384,890
Déficit de Capital		
Acciones Comunes	\$8,381	\$8,381
Déficit Acumulado	(2,184,961)	(1,086,485)
Otras Pérdidas Acumuladas	(597,977)	(356,948)
Total Déficit de Capital	\$(2,774,557)	\$(1,435,052)
Total Pasivos y Déficit de Capital	\$16,744,645	\$14,949,838

Triple-S Insurance Agency, Inc.
Estado de Ingresos y Gastos Comparativo
al 31 de diciembre de 2008 y 2007

	<u>2008</u>	<u>2007</u>
Ingresos:		
Comisiones Ganadas	\$18,150,041	\$21,205,013
Menos: Comisiones para Agentes y Corredores	<u>13,638,931</u>	<u>16,376,546</u>
Comisiones Netas Ganadas	4,511,110	4,828,467
Gastos administrativos	<u>5,872,736</u>	<u>6,563,085</u>
Pérdida Operacional	\$(1,361,626)	\$(1,734,618)
Otros Ingresos e Intereses	<u>103,728</u>	<u>101,028</u>
Beneficio Contributivo antes de la Pérdida	\$(1,257,898)	\$(1,633,590)
Gasto de Contribuciones (Beneficio):		
Corriente	\$9,925	\$2,424
Diferido	<u>(169,347)</u>	<u>(483,261)</u>
Total Beneficio Contributivo	<u>\$(159,422)</u>	<u>\$(480,837)</u>
Pérdida Neta	<u><u>\$(1,098,476)</u></u>	<u><u>\$(1,152,753)</u></u>

COBRO Y MANEJO DE PRIMAS

El Agente General mantenía las siguientes cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2009:

Institución Bancaria	#Cuenta	Tipo de Cuenta
Cuentas Operacionales:		
Citibank de Puerto Rico	0-425761-021	"Zero Balance"
Citibank de Puerto Rico	0425761-056	"Zero Balance"
Banco Popular de Puerto Rico	035-033517	"Zero Balance"
Cuentas de Primas:		
Banco Popular de Puerto Rico	030-323525	Concentración
Citibank de Puerto Rico	0425761-013	Concentración
Citibank de Puerto Rico	0425761-064	"Zero Balance"
Citibank de Puerto Rico	0425761-048	"Zero Balance"
Banco Popular de Puerto Rico	030-323541	"Zero Balance"
Banco Popular de Puerto Rico	030-323533	"Zero Balance"
Banco Popular de Puerto Rico	030-364019	Cargos Bancarios - Ponce
Banco Popular de Puerto Rico	030-364027	Depósitos
Eurobank	1127000125	Depósitos
Banco Bilbao Vizcaya	001-0345-001230000347	Depósitos
Cuentas de Inversión:		
RG Premier Bank	221-012867	"Money Market"
Doral Bank	260015960	Certificado de Depósito
Merril Lynch	176-07645	"Money Market"

La cuenta número 0425761-013 del Citibank de Puerto Rico, es la cuenta donde se depositan los pagos de primas de los asegurados. De ésta, se hacen transferencias a las cuentas operacionales números 0425761-021, 035-033517 y 0425761-056, y a la cuenta de primas número 0425761-048.

Se realizó un análisis de las transferencias entre las cuentas, encontrándose en orden, ya que los fondos de primas no se mezclaron con otros fondos de la Corporación.

Además, se acreditaron y pagaron en su totalidad a la persona con derecho a ello. Refiérase al tópico de Revisión de Contratos y Remesas de Primas.

Por otro lado, en la revisión de las reconciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2009 y al 31 de enero de 2010. Además, se seleccionó una muestra de los cheques que aparecen anulados en el Registro de Cheques, con el propósito de corroborar que efectivamente fueron cancelados. Ambos documentos fueron encontrados en orden.

FONDOS NO RECLAMADOS

Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2009, se revisaron los registros de fondos no reclamados del Agente General para determinar si estaban conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 26 del Código de Seguros de Puerto Rico, y se encontró lo siguiente:

- El Agente General presentó a esta Oficina, los Informes de Fondos no Reclamados y juramentados por un Oficial del Agente General, sin embargo, los nombres de los asegurados en el informe del año 2008, no se presentaron en orden alfabético, según dispone el Artículo 26.040(2)(a) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Se le requiere al Agente General presentar en orden alfabético los nombres de los asegurados en los informes de fondos no reclamados, para cumplir con el Artículo 26.040(2)(a) del Código de Seguros de Puerto Rico.

REVISIÓN DE CONTRATOS Y REMESAS A LOS ASEGURADORES

El término para remesar las primas adeudadas a los Aseguradores representados, conforme a los contratos vigentes por el Agente General, al 31 de diciembre de 2009, eran:

Asegurador	Término de días
ACE Insurance Company	60
Chartis Insurance Company of Puerto Rico	90
Fireman's Fund Insurance Company	45
KPPC/Courtesy Insurance Company	30
MAPFRE Pan American Insurance Company	90
MAPFRE PRAICO Insurance Company	90
MAPFRE Preferred Risk Insurance Company	3
Real Legacy Assurance Company, Inc.	60
Triple-S Propiedad, Inc.	90
Triple-S Vida, Inc.	90
United Surety & Indemnity Company	10
XL Specialty Insurance Company	45

En el análisis realizado, relacionado con los pagos de las remesas a los aseguradores entre los que mediaba contrato con el Agente General, determinamos que el Agente General pagó dentro del término de tiempo establecido en los contratos.

Además, la Corporación representaba como Agente General a Endurance Reinsurance Corporation of America desde octubre de 2009, y a Greenwich Insurance Company desde enero de 2009. Cabe señalar, que la Corporación no mantenía contratos escritos de agente general, con dichos aseguradores, contrario a lo dispuesto en el Artículo 9.212(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Dicho artículo de Ley dispone, lo siguiente:

“El asegurador que nombrare a una persona como agente general para representarlo como tal en Puerto Rico, deberá dar aviso, por escrito, del nombramiento al Comisionado, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se suscriba el contrato para tales propósitos y en el formulario que éste prescriba. El asegurador mantendrá accesible para la inspección del Comisionado el contrato suscrito entre éste y el agente general.”

Se le requiere al Agente General, suscribir un contrato por escrito con dichos aseguradores y mantenerlos accesibles.

Al no mediar contrato entre el Agente General y los aseguradores representados, el Agente General viene obligado a remesar los pagos en un período de noventa (90) días, según dispone el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Para determinar si el Agente General cumplió con la referida disposición legal, se verificó cuánto tiempo transcurrió al efectuar el pago. Durante el 2009, al remesar las primas a Endurance Reinsurance Corporation of America transcurrió un término de 46 a 87 días, y las de Greenwich Insurance Company un término de 47 a 139 días, incumpliendo así con dicho artículo de Ley. Para Greenwich Insurance Company, en diez (10) ocasiones se remesaron las primas en exceso del término provisto en el referido Artículo 9.380(2).

RECLAMACIONES

El Agente General no está autorizado a ajustar las reclamaciones que hacen los asegurados. Cualquier reclamación recibida en las oficinas del Agente General es referida inmediatamente al asegurador correspondiente.

REGLA XV - INFORME ANUAL SOBRE NEGOCIOS SUSCRITOS

La Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, requiere que todo agente general o gerente presente al Comisionado de Seguros en o antes del 31 de marzo de cada año, un informe anual sobre los negocios de seguros efectuados durante el año calendario terminado el 31 de diciembre precedente. En nuestro análisis, se determinó que la Corporación cumplió con el referido requerimiento de ley, ya que

durante el período examinado, radicaron los informes anuales de negocios suscritos en o antes del 31 de marzo de cada año.

Además, se compararon los informes anuales de negocios suscritos contra los registros que generó la Corporación, no encontrándose discrepancias.

REGLA XXV - RESGUARDOS PROVISIONALES

El Artículo 11.210 del Código de Seguros de Puerto Rico y la Regla XXV del Reglamento del referido Código establecen, el uso de resguardos provisionales para hacer obligatorio un seguro temporalmente que esté pendiente de expedirse la póliza correspondiente. Para el período de examen, la Corporación no expidió resguardos provisionales.

REGLA XXIX - EXIGIBILIDAD Y PLANES DE PAGO DE PRIMAS

La Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que la prima o el primer plazo de un contrato de seguros o fianza serán exigibles y pagaderos a la fecha de efectividad del contrato o póliza. Además, el endoso mandatario de primas # IL-01-36-05-04, revisado y aprobado en el 2003, establece, que si la prima correspondiente a la póliza es pagada en su totalidad por el asegurado, y no está sujeta a ninguna forma de financiamiento contemplada por este endoso, el pago total de la prima debe recibirse en o antes de la fecha de efectividad de la póliza.

Se tomó una muestra de cincuenta (50) expedientes con el propósito de verificar el cumplimiento de la Regla XXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

El análisis realizado, a la muestra seleccionada, demostró que la Corporación cobró la prima o el primer plazo en o antes de la fecha de efectividad de las pólizas, según dispone el Artículo 1 de la referida Regla XXIX.

REINSTALACIONES

Se tomó una muestra de veinticinco (25) expedientes de asegurados para determinar si la Corporación cumplió con las Cartas Circulares AM-1-6-816-80 del 4 de agosto de 1980, y AC-II-1333-94 del 30 de junio de 1994.

De la revisión a dicha muestra se encontró que en todos los casos la Corporación, cumplió con lo establecido en las referidas Circulares.

CANCELACIÓN DE PÓLIZAS Y DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

Se tomó una muestra de veinticinco (25) expedientes de asegurados, para determinar el cumplimiento con los Artículos 9.380 y 27.160(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, y la Regla XXX del Reglamento de dicho Código, sobre las cancelaciones de pólizas y devolución de primas para el período examinado.

De la muestra seleccionada, doce (12) casos, no cumplieron con lo que dispone el Artículo 2 de la Regla XXX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que los asientos de cancelación (credit memo) en el registro de pólizas se realizaron después de los diez (10) días siguientes a la fecha de cancelación. Ver Anejo 1.

OTROS ASUNTOS

Esta Oficina, mediante la Carta Normativa Núm. N-AP-8-75-2006 del 21 de agosto de 2006, estableció los siguientes parámetros con los que debe cumplir el Agente General al asegurar los riesgos de condominio y apartamentos de condominio:

Póliza Maestra del Condominio

- El límite máximo que el acreedor hipotecario puede exigir bajo la póliza de propiedad, que cubra los daños directos a la propiedad financiada por éste, es el valor de reemplazo de dicha propiedad.
- Para determinar el valor de reemplazo, arriba mencionado, es necesario contar con una valoración del condominio. Una valoración provee el valor de reemplazo, o sea, el costo de reconstrucción, y no el valor de venta de una propiedad. El informe de valoración tendrá que ser realizado por un profesional reconocido, ya sea persona natural o jurídica, que se dedique a efectuar dicha labor. A menos que surja condiciones extraordinarias que inestabilicen el mercado, esta Oficina considerará la valoración del condominio adecuada por un término de dos años.
- En los casos que no exista una valoración adecuada del condominio, para aquellas pólizas maestras que entraron en vigor en, o después del 15 de septiembre de 2006, el productor nombrado gestionará dicha valoración antes de colocar la póliza. Bajo toda póliza en vigor antes del 15 de septiembre de 2006, se considerarán cubiertos todos los elementos privativos originales, adheridos a la estructura hasta la renovación de estas pólizas o hasta su aniversario, de realizarse la valoración adecuada en el aniversario.

Se verificaron las pólizas de condominio suscritas con Triple-S Propiedad, Inc., a través del Agente General, durante el año 2009, y se encontró en orden, de acuerdo a lo establecido por la referida Carta Normativa.

Respetuosamente,


Vanessa Pellot Tirado
Examinadora

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. Los Informes de Fondos no Reclamados para el año 2008, no se presentaron en orden alfabético, según dispone el Artículo 26.040 (2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 12
2. Se le requiere al Agente General presentar en orden alfabético los nombres de los asegurados en los informes de fondos no reclamados, para cumplir con el Artículo 26.040(2)(a) del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 12
3. El Agente General no mantenía contratos escritos, con los aseguradores Endurance Reinsurance Corporation of America y Greenwich Insurance Company, contrario a lo dispuesto en el Artículo 9.212(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Al no mediar contrato entre el Agente General y los aseguradores representados, el Agente General viene obligado a remesar los pagos en un período de noventa (90) días, según dispone el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Durante el 2009, al remesar las primas a Endurance Reinsurance Corporation of America transcurrió un término de 46 a 87 días, y las de Greenwich Insurance Company un término de 47 a 139 días, incumpliendo así con dicho artículo de Ley. Para Greenwich Insurance Company, en diez (10) ocasiones se remesaron las primas en exceso del término provisto en el referido Artículo 9.380(2). Páginas 12-14
4. De la muestra seleccionada, doce (12) casos no cumplieron con lo que dispone la Regla XXX, Artículo 2 del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que los asientos de cancelación (credit memo) en el registro de pólizas se realizaron después de los diez (10) días siguientes a la fecha de cancelación. Anejo 1

ANEJO 1

Número Póliza	Fecha de Efectividad de la Póliza	Total de la Prima	Fecha de Efectividad de la Cancelación	Fecha del Credit Memo (Transacción)	Días transcurridos entre la Cancelación y el Credit Memo
19963	12/22/2007	\$10,500	12/22/2007	05/15/2008	145
16007805	3/31/2009	750	10/12/2009	11/23/2009	42
16016072	08/28/2008	1,244	12/26/2008	02/20/2009	56
36006271	02/04/2009	1,124	04/25/2009	08/18/2009	115
41009755	12/12/2007	4,537	02/11/2008	03/27/2008	45
41024231	02/16/2009	543	10/02/2009	11/09/2009	38
46036263	05/10/2009	1,068	07/25/2009	10/21/2009	88
81022204	01/21/2009	170	08/23/2009	10/21/2009	59
81027163	04/21/2009	10,758	10/26/2009	12/28/2009	63
81027676	4/6/2009	8,166	09/28/2009	11/06/2009	39
81028938	06/18/2009	1,063	09/27/2009	10/15/2009	18
81029822	07/24/2009	23,753	09/19/2009	10/17/2009	28